



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 119 De Lunes, 31 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220038200	Ejecutivo	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	Comercializadora Internacional Soluciones Heduart S.A.S	28/07/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220230019900	Ejecutivo	Dennis Daniel Diaz Esquivel	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	28/07/2023	Auto Decide - Corre Traslado De Documento A La Parte Ejecutante - Cumplimiento De Obligación - Termino Perentorio So Pena De Terminación Del Proceso
05045310500220220009200	Ejecutivo	Kelly Andrea Palacio Cardona Y Otro	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	28/07/2023	Auto Decide - Ordena Requerir A La Ejecutada Con Término Perentorio Para Cumplimiento De Obligaciones So Pena De Compulsa De Copias

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 31 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

63c4a1ea-703f-49fb-85c1-fb1235391a9b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 119 De Lunes, 31 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230012400	Ejecutivo	Marcelino Perea Lara	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	28/07/2023	Auto Decide - Reconoce Personería
05045310500220230003200	Ejecutivo	Yebris Margarita Caballero Barrios	Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion	28/07/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento - Ordena Levantar Una Medida De Embargo - Ordena Expedir Nuevo Oficio
05045310500220230025800	Ordinario	Arcesio Palacios Palacios	Paninversiones S.A., Colpensiones	28/07/2023	Auto Decide - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Paninversiones S.A - Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 31 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

63c4a1ea-703f-49fb-85c1-fb1235391a9b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 119 De Lunes, 31 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230029500	Ordinario	Jose Alfredo Tuberquia Zapata	Finca La Urbana S.A	28/07/2023	Auto Decide - Tiene Notificada La Demanda Tiene Por Contestada La Demanda Por Finca La Urbana S.A. Y Porvenir S.A. Ordena Integrar Por Pasiva A Colpensiones
05045310500220230020300	Ordinario	Luis Alberto Silva Rodriguez	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A	28/07/2023	Auto Rechaza - Rechaza Reforma De Demanda Por Extemporánea
05045310500220220001200	Ordinario	Luz Marina Gracia Lloreda	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones.	28/07/2023	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 31 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

63c4a1ea-703f-49fb-85c1-fb1235391a9b



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 831
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	SOLUCIONES HEDUART S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0382-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la apoderada de la parte ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (fls. 161-180), el día 19 de julio de 2023, sin que hubiese sido objetada la misma, al encontrarla acorde a Derecho una vez verificada por el despacho; **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220220038200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **119** hoy **31 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9577c32d901907fc2294c106647a9ff0fa6b1314e67bc882460afeacce42889b**

Documento generado en 28/07/2023 09:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1071
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	DENIS DANIEL DÍAZ ESQUIVEL
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00199-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRAMITE
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN - TERMINO PERENTORIO SO PENA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, previo a continuar con el trámite, el despacho realizó una búsqueda en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrando depósito judicial número 413520000383908, dinero consignado voluntariamente por la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por el valor de las costas reclamadas en el caso que nos ocupa.

Así las cosas, se **CORRE TRASLADO** al ejecutante del documento mencionado, visible a folios 107 del expediente digital. [010DepositoPorvenir.pdf](#)

Lo anterior, para que la parte ejecutante se pronuncie en el término de tres (03) días, so pena de declarar el cumplimiento de la obligación contenida en en el auto 577 de 26 de mayo de 2023, que libró mandamiento de pago.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:[05045310500220230019900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230019900).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **119** hoy **31 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db465f9b796e303d66ef66bd038ed3c47205c861556e852229aac9df659cbc24**
Documento generado en 28/07/2023 09:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1068
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA CARDONA HIGUITA
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00092-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LA EJECUTADA CON TÉRMINO PERENTORIO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SO PENA DE COMPULSA DE COPIAS

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial visible a folios 349 a 351 del expediente digital, **POR SER PROCEDENTE**, el despacho dispone **REQUERIR** a la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, para que cumpla con las obligaciones a su cargo, conforme el auto que libró orden de pago y que dispuso seguir adelante la ejecución.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días hábiles, so pena de compulsar copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** frente al representante legal de la ejecutada, para que se investigue la presunta comisión del delito denominado Fraude a Resolución Judicial consagrado en el Artículo 454 del Código Penal u otras posibles conductas punibles en la que pudo incurrir por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones que nos ocupa.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220009200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05045310500220220009200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **119** hoy **31 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840ec2e8f60340bbb80f58f18aefe3a7ee9e5ad1556fd2e4fd7f8728c5af53a1**

Documento generado en 28/07/2023 09:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1072
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARCELINO PEREA LARA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00124-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 66 a 92 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220230012400](https://www.ajudicial.gov.co/verificarExpediente/05045310500220230012400).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 119** hoy **31 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2491bb91c2c30d2ff7baa8283968534412bcd8f9b3d9e5cba95bc8160afc784**

Documento generado en 28/07/2023 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 835
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YEBRIS MARGARITA CABALLERO BARRIOS
DEMANDADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00032-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA DE EMBARGO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. RESPUESTA NUEVA EPS

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta al oficio 956 emanada de **NUEVA EPS**, obrante a folios 131 a 135 del expediente. [36RespuestaNuevaEps.pdf](#).

2-. LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO

Teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por NUEVA EPS, en la que indica que la ejecutada CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, cuenta con saldos a su favor por prestación de servicios en esa Eps, no obstante, informa que los mismos son recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por tanto, al conocer el origen de estos dineros, cuya destinación específica es atender necesidades básicas de salud; conforme lo establecido en el artículo 48 y 63 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 594 el Código General del Proceso, que

establecen la inembargabilidad de las cuentas del sistema general de participaciones y de los recursos de la seguridad social y el artículo 25 de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, más lo reglamentado en el Decreto 2265 de 2017, y lo consignado en las Sentencias C-543-135, T-053-228 y Sentencia T-172-22, que establece que estos recursos no pueden hacer parte de la excepción al principio de inembargabilidad, por tanto **SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO** decretada mediante auto 687 de 21 de junio de 2023, sobre los dineros de la ejecutada por créditos a su favor en Nueva Eps, informadas por ésta última, en su respuesta, como de destinación específica de salud.

Como consecuencia de lo anterior, NUEVA EPS debe abstenerse de retener los dineros mencionados como de destinación específica en salud.

Por secretaria expídase el correspondiente oficio y remítase al correo electrónico de la entidad de salud.

3-. NUEVO OFICIO

Atendiendo a lo decidido en numeral anterior, se dispone expedir nuevo oficio a Sumimedical S.A.S., que es el establecimiento que sigue en turno, conforme lo ordenado mediante auto 687 de 21 de junio de 2023, que decretó embargo (fls. 98-104).

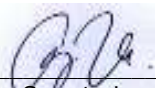
En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230003200](https://expediente.sumimedical.gov.co/05045310500220230003200).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **119** hoy **31 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64ceb190e258098e0f6695a7d18f618301727e48e9ec43ac495941dfd42d0127

Documento generado en 28/07/2023 09:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1067
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARCESIO PALACIOS PALACIOS
DEMANDADOS	PANINVERSIONES S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00258-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS.
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PANINVERSIONES S.A -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder otorgado por el Representante Legal de **PANINVERSIONES S.A** visible en el documento 15 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERRERA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

2.TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PANINVERSIONES S.A

Considerando que el término concedido a **PANINVERSIONES S.A** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 19 de julio de 2023, y ésta allegó pronunciamiento al respecto el día 24 de julio de 2023 a través de su apoderado judicial, siendo presentada de manera **EXTEMPORANEA, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PANINVERSIONES S.A.**

3.- PROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCENTRADA.

Finalmente, atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el **lunes OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente:
[05045310500220230025800](https://lifesize.com/join/05045310500220230025800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 119** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **31 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1e35f7b1b474c8b341c7f997873f8629056e1c172bf381e4a8badca24c79d1**

Documento generado en 28/07/2023 09:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 1069/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALFREDO TUBERQUIA ZAPATA
DEMANDADO	FINCA LA URBANA S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00295-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA – TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR FINCA LA URBANA S.A. Y PORVENIR S.A. – ORDENA INTEGRAR POR PASIVA A COLPENSIONES

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el 11 de julio de 2023, por medio del cual aportó constancia notificación dirigidas a las demandadas FINCA LA URBANA S.A. Y PORVENIR S.A., la cual se efectuó a las direcciones electrónicas verificadas de las mismas, y la constancia de recibido del mensaje con fecha del 10 de julio hogaño, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A FINCA LA URBANA S.A Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** desde el 12 de julio de la presente anualidad.

2. TIENE CONTESTADA DEMANDA POR A FINCA LA URBANA S.A. Y RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder otorgado por el representante legal de FINCA LA URBANA S.A. por medio de correo electrónico del 26 de julio hogaño, visible en el documento 008 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **LUIS CARLOS FERRER OROZCO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 105.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder

conferido, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Considerando que el apoderado judicial de FINCA LA URBANA S.A., dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 26 de julio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE FINCA LA URBANA S.A** la cual obra en documento número 008 del expediente electrónico.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR PORVENIR S.A. – RECONOCE PERSONERIA

Considerando que la apoderada judicial de PORVENIR S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 24 de julio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** la cual obra en los documentos 006 del expediente electrónico.

En el mismo sentido, visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a través de la escritura pública No. 1281 del 02 de junio de 2023, visible en el documento 006 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso

4. INTEGRA CONTADICTORIO POR PASIVA CON LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Considerando que la apoderada de judicial de **PORVENIR S.A.** propuso como excepción previa la de *Falta de integración de la litis, por pasiva, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones*, argumentando que el señor ALFREDO TUBERQUÍA ZAPATA para le época de los periodos que actualmente está reclamando, se encontraba afiliado válidamente al SGP a través de dicha entidad desde 30 de abril de 1994 hasta el 31 de agosto de 2010 y se deduce que lo pretendido por el actor no es una omisión en el pago de los aportes en cabeza del empleador, sino una mora de estos, por lo que COLPENSIONES es la llamada a demostrar que adelantó las acciones pertinentes para lograr su pago y así con cumplir con sus obligaciones legales.

Para resolver, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General de Proceso (C.G.P.), que expresa:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de

resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

A la luz de las normas transcritas, es evidente que aplicadas al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del contradictorio por pasiva, pues resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en calidad de Litis consorte necesario. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

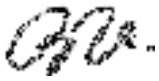
Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de la parte interesada, es decir, **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 119 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **31 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5ba414b81ecea92b5791066286eaca735c636e9e62a95a53d68b4f8a3f1b8**

Documento generado en 28/07/2023 09:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 830
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO SILVA RODRIGUEZ
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
LLAMADAS EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S. A
CONTRADICTORIO POR PASIVA	LIBERTY SEGUROS S.A
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00203-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REFORMA DE DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA REFORMA DE DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA

1. REFORMA A LA DEMANDA

Procede el Despacho a resolver la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante vía correo electrónico el 24 de julio de 2023, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, respecto a la corrección, aclaración y reforma de la demanda, expresa:

“...ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

(...)

Con relación a la reforma de la demanda el Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, tiene norma expresa y en el inciso 2º del Artículo 28, señala:

“...ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo [15](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo [25](#) de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, **dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial** o de la de reconvención, si fuere el caso.*

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda...” Negrillas y subrayas fuera de texto.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el nuevo escrito presentado por el abogado del demandante es una reforma a la demanda, debido a que está incluyendo nuevos demandantes, nuevos hechos, nuevas pretensiones, nuevas pruebas, solicitud que fue presentada de forma **EXTEMPORÁNEA**, pues la demanda aún no ha sido notificada a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva **LIBERTY SEGUROS S.A**, por tanto, los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado aún no han vencido, es decir que este no es el momento procesal adecuado para presentar dicha reforma.

Así las cosas, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado judicial del demandante **LUIS ALBERTO SILVA RODRIGUEZ** por **EXTEMPORÁNEA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINÚESE CON EL TRÁMITE NORMAL DEL PROCESO conforme a la demanda admitida.

Link expediente digital: [05045310500220230020300](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 119 fijado en la secretaría del Despacho hoy 31 DE JULIO DE 2023, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82cca33555e87f87ff3e3dc6122c9ed42a3f9552dfe47790cf9b6b81c1116**

Documento generado en 28/07/2023 09:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1070/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MARINA GARCIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00012 00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, allegó vía correo electrónico el 26 de julio de 2023, constancia de pago costas en favor de la DEMANDANTE; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
[05045310500220220001200](https://www.poderjudicial.gov.co/sgjs/consultas/consultas/05045310500220220001200)

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 119 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **31 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2176c9c276fcde7131d2e43fab737cc90592dd60113a3812b0b20dbac40fe1cb**

Documento generado en 28/07/2023 09:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>